

A. C. de Dios, que habia experimentado en aquella lastimosa infelicitad, como con razon le nota Fr. Angel Manrique.

## CAPITULO LV.

*CELEBRA EL REY CORTES EN CARRION,  
y viene á ellas el Rey de Leon, y se hace su vasallo.*

A. C. 1188. **T**Res circunstancias singularisimas acontecieron el año de M. C. LXXXVIII. en que nos detendremos algun poco para manifestar la inadvertencia con que las confunden nuestros escritores.

La primera en mi sentir es el ajuste del matrimonio de la Infanta Doña Berenguela, primogénita entonces del Rey, con el Príncipe Conrado de Suevia, Duque de Rotemburg y Spoleto, hijo tercero del Emperador Federico llamado Barba-roja, Rey de Alemania, de Italia y de Borgoña, y de la Emperatriz Condesa Palatina propietaria de Borgoña; pues aunque no se conserva memoria de los principios de este tratado, es constante se otorgaron las capitulaciones, con que se efectuó, en la ciudad de Selestat en la provincia de Francia á IX. de las Kalendas de Abril (XXIV. de Marzo) del año M. C. LXXXVIII. segun se justifica de la escritura de este contrato que produciremos entera en el capítulo siguiente.

Por ella consta se hallaba todavía en Alemania el Príncipe Conrado, y que en este tiempo aún no habia contraído el matrimonio, que en él se ajusta, con nuestra Infanta Doña Berenguela. Luego es preciso precediese este suceso á las cortes de Burgos, en que, segun se asegura en la data de varios privilegios de nuestro Príncipe, de que haremos despues memoria, se habia contrahido ya aquel matrimonio.

La segunda circunstancia, posterior en mi sentir á la precedente, es no menos digna de memoria, porque habiendo muerto á los principios del mismo año D. Fernando Rey de

<sup>1</sup> Murió D. Fernando II. de Leon á los treinta y un años de reynado en Benavente, de donde le llevaron á enterrar á la Iglesia de Santiago.

de Leon, y succedidole <sup>1</sup> en aquella Corona D. Alonso IX. A. C. su primogénito, le envió á requerir nuestro Príncipe viniese á prestarle el juramento y homenaje que habia hecho su padre al Rey D. Sancho de Castilla padre del nuestro; y rehusandolo con diferentes pretextos el Leonés, le rompió la guerra D. Alonso: y reconociendo su primo quanto eran mas inferiores sus fuerzas que las de Castilla, y que al mismo tiempo se habia declarado contra él el de Portugal, sabiendo habia convocado cortes el nuestro en la villa de Carrion para que le asistiesen sus vasallos con nuevos subsidios para entrar en los Estados de aquel con mayor poder, se vino á Carrion á besarle la mano como vasallo suyo; y por honrarle nuestro Príncipe le armó caballero en las mismas cortes.

Poco despues llegó á Castilla el Príncipe Conrado, y habiendose desposado con la Infanta Doña Berenguela, le armó caballero el Rey su padre en las mismas cortes.

Estas tres acciones se executaron en distintos tiempos, segun manifestaremos despues, aunque las confunde el Arzobispo D. Rodrigo, omitiendo la primera; y sin señalar el tiempo á que deben pertenecer, solo escribe: <sup>2</sup> *Muerto el Rey Fernando le succedió su hijo Alfonso. Este fué varon piadoso, de valor y benigno; pero mudable y vario, segun los sucesos, el qual infestado al mismo tiempo en el principio de su Reyno por Alfonso Rey de Castilla su primo, y por Sancho Rey de Portugal, vino al Rey de Castilla, y en las cortes de Carrion armado por él caballero le besó las manos, estando congregadas plenamente; y en las mismas cortes el noble Alfonso Rey de Castilla armó caballero á Conrado hijo de Federico Empe-*

<sup>1</sup> Tenia D. Alonso quando entró á reynar XVII. años por haber nacido en el de M. C. LXXI. á XV. de Agosto. En el *Cronic. Lusit.* impreso en el to. XIV. de la *España sagr.* del M. Florez. á la pag. 415. se lee: *Aera M. CCLIX. mense Augusto natus fuit Alfonsus filius Regis Ferdinandi & Reginae D. Orraca, nepos Regis Portugallie.* En el *Conimbricense* se añade la especialidad de haber sido en

el día XV. á la hora de tercia; pues dice (pag. 336. del tom. XXIII. de la *España sagr.*) *Aera M. CCLIX. mense Februario hora tertia in die Ascensionis Domini natus est Rex Alfonsus filius Regis Ferdinandi & D. Orraca Reginae.* El mes está puesto con equivocacion; pues la Ascension del Señor nunca cae en Febrero, y así debe corregirse por el *Cronicon Lusitano.*

<sup>2</sup> Lib. VII. cap. 24.

A. C. 1188. *perador de los Romanos, y desposó con él á Berenguela su primogénita.*

Pero así como el contrato matrimonial, que se otorgó en Alemania con asistencia del Embajador de España, según veremos, constando por él se hallaba entonces el Príncipe Conrado con el Emperador su padre á XXIII. de Abril, si intervino en él, es preciso precediese á su desposorio celebrado en España; de la misma manera lo es, no se hubiesen congregado las cortes hasta algunos meses después, dando tiempo á que se previniese el viage de aquel Príncipe, y le executase. Por lo que parece regular, no hubiese entrado en España hasta fines de Julio, ó principios de Agosto, si le armó caballero el Rey su suegro en ellas: y de entrambas acciones fué distinta la de armar caballero al Rey de Leon, y hacerle éste el reconocimiento y homenaje de vasallo que se executó algunos días antes que la de armar caballero al nuevo yerno, como se especifica ó dá á entender en quatro privilegios de que haremos memoria por su orden, en cuyas datas se ofrecen repetidas las dos circunstancias ultimas.

La primera de estas en uno concedido al Maestre D. Nuño y á su Orden de Calatrava, en que les hace el Rey merced de los barrios que estaban junto á Quintanilla del arroyo de Fresnos en el alfoz de Amaya: cuya data dice: *Hecha la carta en Toledo era M. CC. XXVI. d XI. de las Kalendaras de Enero en aquel año en que el serenísimo señor Rey de*

Cas-

1 Es la Escritura III. pag. 23. del Apend. de Alarcon. Hace de ella mencion Salazar tom. I. de la Casa de Lara pag. 149. Para mayor inteligencia de lo que después diremos, pondremos la fecha en los propios términos del instrumento que dicen así: *Facta charta apud Toletum era M. CC. XXVI. XI. Kalend. Januarii, anno illo, quo serenissimus Dominus Rex Castellæ & Toleti Dominum Regem Legionensem cingulo militiæ accinxit, & ipse Rex Legionis osculatus est manum dicti D. Regis Castellæ, & consequenter eo anno, & his diebus quibus supradictus D. Rex Castellæ*

*& Toleti Romani Imperatoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit, & filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.* Casi las mismas expresiones se leen en dos escrituras, que son la C. XCVI. y siguientes del Apendice III. de la *Historia de Sahagun*, la primera de XXVI. de Agosto, en que no se expresa el lugar donde se otorgó, pero se añade la apreciable circunstancia de que en Carrion fué donde armó caballero D. Alonso al Rey de Leon: y la segunda hecha en el mismo Carrion á XXVIII. de Julio, con iguales circunstancias que aquella.

A. C. 1188. *Castilla y de Toledo armó caballero al Rey de Leon, y el mismo Rey besó la mano al sobredicho Rey de Castilla y de Toledo, y consiguientemente en aquel año y en aquellos dias en que el sobradicho Rey de Castilla y de Toledo armó caballero al hijo del Emperador llamado Conrado, y le dió por muger á su hija llamada Berenguela.*

Por esta noticia tan singular y autentica consta pertenecen al año M. C. LXXXVIII. las capitulaciones matrimoniales de la Infanta Doña Berenguela otorgadas en Alemania á XXIII. de Abril; el viage del Príncipe Conrado emprendido para desposarse con la Infanta Doña Berenguela; la celebracion de las cortes de Carrion congregadas á fines de Julio, ó á primeros de Agosto; la asistencia á ellas del Leonés; el reconocimiento de vasallage hecho por este á nuestro Príncipe; la funcion de armarle caballero en ellas, la misma solemnidad executada con el Príncipe Conrado su yerno inmediatamente, aunque algunos dias después, y finalmente el otorgamiento del privilegio, en que se advierten anotados todos estos sucesos, como despachado á XXIII. de Diciembre del mismo año M. C. LXXXVIII.

El segundo instrumento, en que se conservan las especialidades mismas, le refiere Garibay con los términos siguientes: *Es cosa tan constante y cierta que D. Alonso Rey de Leon en las cortes de Carrion besó la mano á D. Alonso Rey de Castilla, y haber tomado de él caballeria, que no solo se manifiesta por historias, mas aún por antiguas escrituras, porque en un privilegio de donacion de VII. de los Idus de Mayo de la era M. CC. XXVII. que es á IX. dias del mismo mes de Mayo del año del nacimiento de M. C. LXXXIX. consta, que hallandose el Rey D. Alonso en la ciudad de Burgos dió á Domingo Abad del Monasterio de Santa Maria de Valvanera, y á su Convento y sucesores el pueblo de Villanueva, que es entre Anguiano y Matute. Dice la 2 data suya, ser fecha en el año segundo después que D.*

X

Alon-

1 Compendio historial de España lib. XII. cap. 24.

2 Garibay refiere con poca exac-

titud la data de este instrumento, como inferimos de las de otros que conservan iguales noticias. Y el Marqués ha-

Alonso Rey de Leon recibió de él caballeria, y le besó la mano. En esta misma escritura se hace mencion como el Rey D. Alonso pocos dias despues armó caballero á Conrado hijo del Emperador, y le dió por muger á su hija Doña Berengueta, de la qual sola, llamandola Infantisa, que quiere decir Infanta, hace mencion en su privilegio, y no de ningun otro hijo, ni hija.

Por este instrumento se reconoce no se habia celebrado aún por Mayo del año M. C. LXXXVIII. ni el desposorio de la Infanta, ni la congregacion de las cortes de Carrion, ni las solemnidades executadas en ellas, si aún corria el siguiente á IX. de aquel mes el mismo año en que se obraron.

El tercer instrumento es la asignacion de los términos y jurisdiccion que señala nuestro Principe á la nueva ciudad y Plasencia, que habia fundado, cuya data dice: *Hacha la carta en Plasencia la 1.ª era M. CC. XXVII. el dia VIII. de los Idus de Marzo el 2.º año segundo despues que el serenissimo Alfonso Rey de Castilla y de Toledo armó caballero á Alfonso Rey de Leon, y el mismo Alfonso Rey de Leon besó la mano al mismo Rey Alfonso de Castilla y Toledo: y el mismo sobredicho Rey Alfonso de Castilla y Toledo armó caballero á Conrado hijo del Emperador Romano, y le dió por muger á su hija Doña Berengueta:* donde es preciso esté errada la data en la copia que produce Fr. Alonso Fernandez en

habla de él sin ninguna consecuencia: pues siendo del año M. C. LXXXIX. por Mayo, segundo despues de haber armado caballero el Rey de Castilla al de Leon, ¿cómo pocos dias despues armó caballero á Conrado, si esto fué en el año antecedente, segun prueba Mondexar por la Escritura LII. de Alarcon de XXIII. de Diciembre? Y asi es debil el argumento que de aqui saca el Marqués. En la escritura que refiere Garibay sin duda diria *Anno II. & paucis diebus postquam* &c. refiriendo-se estos dias al año anterior, y aludiendo á que pocos despues que el Rey de Leon, fué armado caballero Conrado. Estraño que este documento no le

cite el M. Florez en el tomo XXVI. de la *Espana sagr.* en que habla de la Iglesia de Burgos, ni en el siguiente, en que trata de sus Monasterios.

1 Esto es, año de Christo M. C. LXXXIX. á IX. de Marzo.

2 Aqui se ponen como executadas en un año, aunque con la separacion que quiere Mondexar, las particularidades que forman la materia de este capitulo: y no hay que dudar de la legitimidad de la fecha, como la pone Fernandez, pues la duda de nuestro autor se desvanece con las reglas que hemos dado sobre los dos modos de contar los años en los instrumentos antiguos.

en la 1.ª *Historia* de aquella ciudad, porque si á XXIII. de Abril del año antecedente de M. C. LXXXVIII. segun consta de las capitulaciones matrimoniales otorgadas en Alemania, que copiaremos en el capitulo inmediato, concurrió á ratificarlas el Principe Conrado, y promete en ellas vendrá á desposarse con la misma Infanta, ¿cómo será posible que solo en doce dias pudiese haber venido á España, haber celebrado aquella solemnisima funcion, y concurrir en las cortes donde le armó caballero el Rey su suegro, y que desde entonces hasta VIII. de Marzo no solo hubiese corrido un año entero, sino empezado á correr el segundo, quando desde XXIII. de Abril del año M. C. LXXXVIII. hasta VIII. de Marzo del de M. C. LXXXIX. faltan XXXI. dias para cumplir el primer año en que se ajustó aquel contrato? Y asi es mas regular se hubiese despachado la era siguiente de M. CC. XXVIII. en que corria el año segundo despues de haber executado las funciones que refiere, siendo tan facil haberse gastado en el original el número ultimo, como tantas veces acontece.

Mas seguro es el cómputo del quarto privilegio, cuya data ofrecimos copiar, y refiere tambien Garibay de la manera siguiente: 2 *Consta por otro privilegio, que el mismo D. Alonso Rey de Castilla dió despues al Abad y Monges del Monasterio de Santo Domingo de Silos, fecho en la villa de Berlanga en II. de los Idus de 3.º Octubre de la era de M. CC. XXVIII. que es á XIV. del mismo mes de Octubre del año del nacimiento de M. C. XC. donde dice que dá este privilegio en el año tercero en que á D. Alonso Rey de Leon armó caballero; y en que el mismo Rey de Leon le besó la mano: 3º y refiere mas haber poco despues armado caballero á Conrado hijo del Emperador de Roma, y dadole por muger á su hija Doña Berengueta.*

Por este instrumento se justifican todas las circunstancias

X 2 que

1 Pag. 9. y siguientes.

2 En el libro y capitulo arriba citados.

3 En XIX. de Agosto estaba el Rey en Palencia, en donde tomó á

Sahagun baxo su proteccion, y mandó que quien tuviese quejas contra él solo pueda exponerlas al Rey. *Apendice III. á la Hist. de Sahagun*, Escrit. C. XCIX. pag. 559.

A. C. 1188. que quedan presupuestas, la primera, que respecto de haberse otorgado en Alemania las capitulaciones matrimoniales del Príncipe Conrado con la Infanta Doña Berenguela, y hallándose con el Emperador su padre en ellas, no lleva camino su poner vino antes á España á facilitar con el Rey le diese por muger á su hija, como pretende alguno de nuestros escritores, sin mas prueba que la que se finge en su imaginacion. 5

La segunda, que el Rey de Leon entró primero en Carrión á reconocer á nuestro Príncipe y darse por su vasallo, que le armó caballero, aunque no mucho tiempo antes que al Príncipe Conrado, y que fué aquella función distinta y anterior á la de armar caballero al mismo Conrado, como se expresa en este ultimo instrumento, y se infiere tambien así del testimonio del Arzobispo D. Rodrigo, que dexamos copiado, como de los tres privilegios primeros; y que todas estas funciones se executaron dentro del mismo año M. C. LXXXVIII. en todo el mes de Agosto, y así desde él empezó á correr el tercero en el de M. C. XC. en que se des- pachó el ultimo privilegio, de que hace memoria Garibay. 10 15

## CAPITULO LVI.

ESCRITURA DEL CONTRATO QUE PRECEDIÓ  
al matrimonio de la Infanta Doña Berenguela  
con el Príncipe Conrado.

UNO de los instrumentos mas singulares entre quantos se conservan pertenecientes al Reyno de nuestro Príncipe es el de las capitulaciones matrimoniales de la Infanta Doña Berenguela con el Príncipe Conrado de Suevia que publicó D. Antonio Suarez de Alarcon, aunque tan corrompido, que no es fácil percibir lo que contienen algunas clausulas suyas; sin embargo no excusamos producir las en romanas, segun las entenderemos, por contener tantas especialidades 20 25

<sup>1</sup> Escritura XCIX. del *Apendice*, pag. 50. y XLVII. del P. Sota en sus *Principes de Asturias*, p. 678. Nosotros la pondremos en nuestros *Apendices* cotejada con las copias de uno y otro.

des como reconoceremos en el capítulo siguiente, dice pues: A. C. 1188.  
„En el nombre de Dios amen. Por el favor de la Providencia divina tuvimos gusto nos Federico por la gracia de Dios Emperador de los Romanos, y siempre agosto, y vos Alfonso por la misma gracia Rey de Castilla y de Toledo, contraer matrimonio entre el serenísimo Conrado nuestro hijo, Duque de Rotemburg, y la ilustrísima Berenguela vuestra hija: para cuyo efecto y su consumacion yo Federico Emperador de los Romanos y siempre agosto, con consentimiento del mismo Conrado mi hijo prometo, que enviaré á vuestro Reyno á Conrado mi hijo en la proxima letania, y se desposará, y recibirá por muger legítima á la sobredicha Berenguela vuestra hija, y la dará en donacion *propter nuptias*, como vulgarmente se dice entre los Romanos, y en arras, como entre los Españoles, conviene á saber, todo el alodio (ó herencia) que le perteneció así de nosotros como del nobilísimo Federico nuestro tio, Duque que fué de Rotemburg en el Obispado Herbipolense, y en Franconia Oriental en las provincias de Suaveldem, Riez, Elatis en Suevia, y en su terreno, y en aquella parte suya que estuviere situada en Suevia, queremos en virtud de este instrumento sea aplicado á las arras, añadiendolas el castillo de Rotemburg, y el castillo de Wmisperch con todas sus pertenencias, cortes y alodios, que tenemos así en la ciudad de Herbipolis, como en el Obispado, Burgo-Vicemburg con todas sus pertenencias, la mitad del castillo Vallistrem con todas sus pertenencias, el castillo de Flochbere con todas sus pertenencias, Burgo Gemunde con todas sus pertenencias, Burgo Tin Relf Puohel con sus pertenencias, Uschirehim con sus pertenencias, el Predio Emburberg con sus pertenencias, Burgo Rine, y las heredades que le pertenecen, Burgo Eppigem con sus pertenencias, el castillo Riemg con sus pertenencias, el castillo Vilberg, el castillo Rierg, el alodio en Lutpersteigem, el alodio en Suneim, el alodio en Flinag, el alodio en Suneim, el alodio en Erteim, el alodio en Malmisheim, el alodio en Envaro de Lisgem, el alodio en Gendolseim, el alodio en Michingem, el alodio en Gugelingem, el alodio en Michi- luel, 30 35

A. C. 1188. „luel, el castillo de Elisberg, el castillo en Viscemburg, se-  
„gun el uso y costumbre de Alemania. Y quedará en vues-  
„tro Reyno en el interim que quisiere, y volverá á su tier-  
„ra quando le pluguiere.

„Y yo Alfonso Rey de Castilla y de Toledo con consen- 5  
„timiento de Berenguela mi hija prometo á vos el Empera-  
„dor, que daré por esposa y muger legitima á mi hija sobre-  
„dicha á vuestro hijo Conrado, y dentro de dos años desde  
„la próxima Natividad del Señor irá mi hija Berenguela á la  
„tierra del Emperador, y llevará consigo XLII. mil aureos, 10  
„con condicion que al Emperador se le dé nueve meses an-  
„tes aviso, para que señale el lugar cierto adonde se haya  
„de acudir. Estos son los pactos que se deben observar por  
„entrambas partes así del Emperador, como de su hijo Con-  
„rado.

I. „Si el sobredicho Alfonso Rey de Castilla tuviere hijo 15  
„varon legitimo, suceda él, y sea heredero suyo en el Rey-  
„no de Castilla; y si el dicho Rey Alfonso muriere sin hijo  
„varon, le suceda su hija Berenguela, y su marido Con-  
„rado con ella, reservando íleso el derecho de la señora Rey- 20  
„na Leonor muger del dicho Rey de Castilla en todas sus  
„arras; estas son las que le fueron consignadas en dote y  
„arras, Naxara, Soria, Pazuengos, Celorico, Haro, Pan-  
„corbo, Monasterio de Rodilla, Belhorado, Villafranca, Al-  
„va de Montes de Oca, Arlanzon, Burgos, Munio, Cas- 25  
„troxeriz, Amaya, Urrual, Palencia del Conde, que es Pa-  
„lenzuela, Astudillo, Carrion, Fromesta, Puerto de S. An-  
„drés, Villarroel, Peñafiel, Magan y los dos puertos de las  
„Salinas de Velinchon.

II. „Si Berenguela hija del Rey de Castilla muriese sin 30  
„dexas sucesion del hijo del Emperador, recayga el Reyno  
„de Castilla en otra hija del Rey, ó en otro de sus descen-  
„dientes de qualquier grado que sea. Y si no hubiere nin-  
„guna persona de su posteridad, se vuelva el Reyno á la dis-  
„po-

1 Esto prueba, que Doña Berenguela era mayor que Doña Blanca; pues de otra suerte ¿cómo podría su padre privar á ésta del derecho que tendría á la Corona, si fuese primogénita, como pretenden algunos Franceses?

„posicion de Alfonso Rey de Castilla, para que le posea A. C. 1188.  
„aquel qualquiera que fuere á quien hubiere señalado el Rey,  
„y le quisiere dar. Y sea tenido el dicho Conrado á hacer ju-  
„ramento de dexar el Reyno de Castilla al que el Rey Al-  
„fonso señaláre.

III. „Si el Rey de Castilla tuviere hijo varon legitimo, 5  
„y este hijo muriere sin dexar sucesion legitima, tenga el  
„Reyno de Castilla la dicha Berenguela hija del Rey, y su  
„marido Conrado con ella, ó aquel hijo ó hija legitima que  
„dexaren. 10

IV. „Si el sobredicho Conrado muriere sin dexar succe-  
„sion de su muger Berenguela, sea trahida salva y segura al  
„Reyno de Castilla; y si no gustáre volver, conserve sin  
„embargo su dote y arras en tierra de su marido, conviene  
„á saber todo el alodio que se ha dicho arriba. 15

V. „Item, luego que Conrado hijo del Emperador hu-  
„biere llegado á Castilla, reciba bendiciones con la hija del  
„Rey de Castilla, y desde que entráre en Castilla, dentro  
„de tres meses, ó antes. Y despues que legitimamente se  
„hubiere casado con ella, hagan luego juramento de fideli- 20  
„dad los Barones de Castilla sobre el Reyno á su hija Beren-  
„guela, y á Conrado su marido con ella, segun las condi-  
„ciones prescritas y subsiguientes, salva la fidelidad del Rey-  
„no. Y recibida la seguridad del Reyno, haga el dicho Con-  
„rado seguridad, y jure que observará con buena fé y sin  
„dolo ni engaño todos los pactos precedentes y subsiguientes  
„que le pertenezcan. 25

VI. „Item, si acaciere que muriera el Rey Alfonso sin  
„hijo varon á tiempo que el hijo del Emperador y la hija del  
„Rey no tuvieren hijos, el mismo Conrado divida la tierra 30  
„entre los nobles para que la gobiernen, con consejo de su  
„muger Berenguela; y de otra manera no le sea lícito. Y  
„aquellos, á quien ellos cometieren la tierra para gobernar,  
„la en honor, como es costumbre en España, hagan luego  
„homenage á la Reyna su muger hija del Rey, y á Conrado 35  
„su marido, como le tenian hecho antes los que regian la  
„tierra, disuelto aquel que debian cumplir al Rey en sus dias,  
„ó á su hijo, si le hubiera tenido.

A. C. VII. „Item, si el Rey muriere sin hijo varon, pasen Con-  
1188. rado y Berenguela su muger al Reyno de Castilla, y dese  
„á su muger el Reyno, y á él con ella, y no se dé sin es-  
„tar ella presente y viendolo, y no de otra manera: ni sean  
„tenidos las gentes del pais á darle en otra forma. 5

VIII. „Item, si muerto el Rey sin hijo varon estuviere  
„Berenguela hija del Rey, muger de Conrado, enferma, y  
„no pudiere venir á Castilla, trayga Conrado la sucesion que  
„tuviere de su muger, y deseles el Reyno. Si no tuvieren  
„prole, venga sin embargo al instante, y ayúdenle los natu- 10  
„rales á la defensa del Reyno, y sirvanle como á Señor, á  
„excepcion de que no tenga potestad de mudar los cas-  
„tillos ó villas, ni enagenarlas. Y quando viniere su muger,  
„desele el Reyno, y al mismo Conrado su marido con ella.

IX. „Si acaso muriere Conrado teniendo hijo ó hija de 15  
„Berenguela hija del Rey, venga la misma Berenguela con  
„la misma sucesion á Castilla, y desele el Reyno; y los  
„Barones de la tierra esperen su venida, y guarden el Rey-  
„no, y no le entreguen á otros sino á ellos.

X. „Y si Conrado y su muger Berenguela hubieren fa- 20  
„llecido dexando sucesion, á qualquiera que fuere se le dé  
„el Reyno.

XI. „Y yo Federico sobredicho Emperador de los Roma-  
„nos convengo en guardar con buena fé sin ningun engaño ni  
„dolo todos los pactos y condiciones sobredichas que me to- 25  
„can, y á mi hijo Conrado, y pertenecen á nosotros, y las  
„haré tener y observar fielmente. Y yo el Rey Henrique  
„hijo del Emperador prometo y convengo, que haré ob-  
„servar á mi hermano Conrado todos los pactos sobredichos  
„que pertenecen á mi padre y hermano, y les toca observar. 30

XII. „Y yo el sobredicho Rey Alfonso prometo y me  
„obligo con juramento que todos mis vasallos hicieron en mi  
„alma, que lo que queda escrito, y á mi toca y pertenece lo  
„observarán, y haré lo observen con buena fé, sin ningun frau- 35  
„de ni engaño. Y yo el dicho Conrado hijo del Emperador  
„concedo y ratifico todos los pactos, y prometo observaré  
„fiel y enteramente el sobredicho matrimonio; y juro delante  
„del Embajador del Rey de Castilla, y juntamente prometo

„ob-

„observaré de la misma manera todas aquellas cosas que me  
„tocan observar. Y de la misma suerte yo la Reyna Doña 1188.  
„Leonor muger del Rey de Castilla, madre de la sobredi-  
„cha Berenguela, prometo que todo quanto me toca así á mi  
5 „como á mi hija, quanto en mi estuviere, lo haré observar.

XIII. „Si por ventura antes de la venida de Conrado su-  
„cediere morir el señor Rey, lo que quiera Dios no suceda,  
„los Barones, los Príncipes del Reyno, los Gobernadores,  
„las ciudades, el Maestre de Calatrava con sus Freyles, el  
10 „Comendador de Ucles con sus hermanos, estén obligados  
„al juramento y promesa que hicieron de recibir á Conrado  
„hijo del Emperador, y de entregarle por muger á la dicha  
„Berenguela hija del Rey, y dar el Reyno á la misma mu-  
„ger suya y á Conrado con ella: y el Arzobispo y Obispos  
15 „estén obligados á poner entredicho y descomulgar á las per-  
„sonas que lo contradixeren. El señor Arzobispo de Tole-  
„do primado de España observará esto por la misma obe-  
„diencia que prometió al señor Pontífice, y sus sufraganeos  
„con aquella obediencia que le dieron á él. Martin Obispo  
20 „de Burgos estará obligado á la obediencia que debe al se-  
„ñor Pontífice: Rodrigo Obispo de Calahorra estará obliga-  
„do á la obediencia que debe á su señor Metropolitano: Do-  
„mingo Obispo de Avila estará obligado á la obediencia que  
„debe á su señor Metropolitano.

25 „Estos son los nombres de los Príncipes y nobles que hi-  
„cieron el juramento, el Conde Pedro, el Conde Fernando,  
„Diego Ximenez, Diego hijo del Conde Lope, Pedro Fer-  
„nandez, Rodrigo Gutierrez Senescal del Rey, Ordoño Gar-  
„cia, Alvar Rodriguez Manxilla, Pedro Rodriguez de Guz-  
30 „man, Lope Diaz Merino del Rey, Lope Diaz de Mena,  
„Gonzalo Fernandez Potestad, Fernan Martinez.

„Estos son los nombres de las ciudades y villas, cuyos  
„mayores juraron, Toledo, Cuenca, Huete, Guadalaxara, Co-  
„ca, Portillo, Cuellar, Pedraza, Hita, Talamanca, Uzeda,  
35 „Buytrago, Madrid, Escalona, Maqueda, Talavera, Plasen-  
„cia, Truxillo. De la otra parte de los montes, Avila, Se-  
„govia, Arevalo, Medina del Campo, Olmedo, Palencia, Lo-  
„goño, Calahorra, Arnedo, Tordesillas, Simancas, Torre-

Y

„loq

A. C. 1188. „lobaton, Montealegre, Fuente pura, Sahagun, Cea, Fuen-  
 „tidueña, Sepulveda, Ayllon, Maderuelo, San Estevan, Os-  
 „ma, Caracena, Aienza, Siguenza, Medina-Celi, Berlanga,  
 „Almazan, Soria, y Valladolid.

„Fué hecha esta carta el año de la Encarnacion del Se- 5  
 „ñor M. C. LXXXVIII. Indicion VI. en Saligestat por ma-  
 „no de Rodolfo Protonotario presente Juan Canciller de  
 „la corte Imperial á IX. de las Kalendas de Mayo era M.  
 „CC. XXVI. felizmente, Amen.“

La prolixidad de este instrumento y las circunstancias dignas 10  
 de reparo que contiénen, nos obligan á que pasemos á  
 expresarlas en el inmediato, por no dexar este mas molesto.

## CAPITULO LVII.

*ESPECIALIDADES QUE CONTIENE,  
 y se infieren del instrumento producido en el  
 capitulo precedente.*

Varias son las circunstancias dignas de reparo que se de- 15  
 ducen de las capitulaciones matrimoniales que á la le-  
 tra dexamos copiadas que se justifican por su mismo conte-  
 nido; y respecto de no haberlas observado hasta ahora nin-  
 guno de nuestros escritores, nos parece preciso manifestarlas  
 segun las percibimos.

La primera: que aunque se otorgaron en Alemania, co- 20  
 mo se asegura en ellas, se conoce con toda claridad fueron  
 ordenadas en España, segun lo dá bastantemente á entender  
 la individualidad de los sugetos que concurrieron al juramen-  
 to, que aseguran se hizo, de admitir por Reyna á la In-  
 fanta Doña Berenguela, y al Príncipe Conrado su marido, en  
 caso de morir sin hijo varon el Rey su padre. 25

La segunda manifiesta, quan antigua es la costumbre de 30  
 distinguirse en el tratamiento al Emperador y sus hijos de los  
 demás Reyes y los suyos, y que por esta razon se dá el de  
*Serenisimo* á Conrado, y solo el de *Ilustrisimo* á nuestra Be-  
 renguela.

La tercera, que no podia celebrarse el matrimonio de la  
 Rey-

Reyna Doña Berenguela hasta el mes de Julio ó Agosto del A. C. 1188.  
 mismo año M. C. LXXXVIII. en que se otorgaron sus ca-  
 pitulaciones, si el Príncipe Conrado su marido futuro se ha-  
 llaba en la corte del Emperador su padre á XXIII. de Abril  
 del mismo año.

La quarta, que se reconoce por este instrumento la no- 5  
 ticia individual de los grandes estados que consigné el Em-  
 perador Federico al Príncipe Conrado su hijo en contempla-  
 cion del matrimonio que habia de celebrar con la Infanta Do-  
 ña Berenguela para que se los diese en arras.

La quinta, que se expresan muy por menor los grandes 10  
 Estados que habia dado nuestro Príncipe á la Reyna Doña  
 Leonor su muger en arras.

La sexta, que, como se advierte en ellas, si recayese el 15  
 Reyno en la Infanta Doña Berenguela por muerte del Rey  
 su padre sin hijo varon, le habia de gobernar ella como Se-  
 ñora propietaria suya, aunque en compañía de Conrado su  
 marido en la conformidad misma que tantos años despues se  
 practicó en el glorioso gobierno de los Reyes Católicos.

La septima, que pretendian nuestros Príncipes fuesen yá 20  
 no solo hereditarios estos Reynos, sino que recaian en hem-  
 bra faltando varon, siguiendo el orden regular de la mas pró-  
 xima inmediacion.

La octava, que pretendian tener nuestros Reyes potestad, 25  
 extinta y acabada la sucesion de su linage Real, para elegir  
 por su arbitrio y sin dependencia ninguna de sus vasallos al  
 que les habia de suceder en el dominio absoluto de sus Co-  
 ronas, contra el exemplar que tantos años despues se ofrece  
 practicado en el Reyno de Aragon y en el de Portugal, en 30  
 que ni el Rey D. Martin, ni el Rey Cardenal D. Henri-  
 que quisieron elegir sucesor, dexando á sus Reynos la au-  
 toridad de declarar á quien tocaba.

La novena, que al tiempo de otorgarse esta escritura se 35  
 hallaron presentes los Embajadores de Castilla, quando hizo  
 delante de ellos Conrado el juramento de observar enteramen-  
 te todas las condiciones contenidas en ellas, aunque, como  
 no se expresan sus nombres, se ignoran quienes fueron los  
 eligidos para tan solemne funcion.

A. C. 1188. La décima, que se confiere el título de Príncipes á nuestros Grandes de sangre ó naturaleza, como se ofrece atribuido en otros muchos privilegios Reales desde que se hallan nombrados en ellos, en todos tiempos, como es notorio á quantos los hubieren reconocido.

La undécima, que se especifican los nombres de los Prelados y Grandes, y de las ciudades y lugares que concurrieron en las cortes de Burgos á jurar á la Infanta Doña Berenguela por sucesora de estas Coronas en caso de morir sin hijo varon el Rey su padre. De que se deduce fueron ordenadas estas capitulaciones en España.

La duodécima, que por ellas se comprueba no era el Obispo de Burgos dependiente de ningun Metropolitano, sino inmediatamente sujeto al sumo Pontífice.

La décima tercera, que concurrían en las cortes generales de Castilla no solo las ciudades del Reyno, sino tambien los lugares mas señalados suyos.

La décima quarta, que se deduce de la data, y se comprueba de nuevo se formaron en España estas capitulaciones por estar kalendadas por nuestra era Española, cómputo de ninguna manera usado en otra provincia; y que respecto de haberse otorgado en Alemania, se añadió el año de la Encarnacion del Señor (que tenia su principio desde el dia XXV. de Marzo del año precedente al de la Natividad, y solo habian corrido veinte y seis dias el IX. de las Kalendas de Mayo) y las indiciones Romanas, dichas así á distincion de las Constantinopolitanas y de las Eclesiásticas, que empezaban á correr desde XXIV. de Setiembre, que eran los cómputos estilados en el Imperio.

La ultima, mas importante y particular circunstancia, que se deduce de este instrumento, es la notoriedad manifesta de la mayoría de la Reyna Doña Berenguela (que despues fué mu-

1 Para mas exactitud y mayor corroboracion de lo que dice aqui el Marqués sobre la mayoría de Doña Berenguela respecto de Doña Blanca, diremos brevemente lo que resulta de documentos incontrastables. D. Alonso

VIII. casó con Doña Leonor por Setiembre de M. C. LXX. Doña Berenguela su hija habia ya nacido en XXIV. de Agosto de M. C. LXXI. en que la nombra su padre en un privilegio otorgado en Ramagan, que menciona Man-

muger, como veremos, del Rey D. Alonso de Leon, y madre del Rey S. Fernando) respecto á la Infanta Doña Blanca su hermana, no solo porque esta Princesa no se desposó con Luis VIII. Rey de Francia (coronado tambien Rey de Inglaterra, de cuya feliz union nació el Rey S. Luis) hasta el año de M. CC. segun justifica Monsieur Auteuil en la vida de la misma Reyna Doña Blanca, asegurando consta de la inscripcion de su sepulcro se hallaba entonces solo con doce años (con que es preciso naciese el mismo en que se casó su hermana Doña Berenguela) sino porque cómo pudiera haber sido ella jurada por sucesora de estas Coronas en las cortes de Burgos el año de M. C. LXXXVIII. si hubiese sido mayor Doña Blanca? Y en esta consecuencia confiesan y reconocen la mayoría de Doña Berenguela entre otros escritores Franceses modernos Monsieur Dupuy y David Blondelo, sin embargo de pretender justificar conservan sus Príncipes varios derechos á diferentes provincias que poseen algunos Príncipes de Europa.

Manrique sobre este año en los *Anales del Cister*. La Infanta Doña Blanca nació en Palencia en el año M. C. LXXXVIII. como se dice en una escritura de IV. de Marzo de aquel año, que se conserva en el archivo de Arlanza letra V. num. 124. Y así fué el nacimiento de esta en el mismo año que los desposorios de Doña Berenguela con el Príncipe Conrado de Inglaterra. Por haber quedado estos sin efecto, casó Doña Berenguela con el Rey de Leon en M. C. XCVII. como se sabe por los privilegios que cita Ortiz de Zúñiga en los *Anales de Sevilla* p. 3. y 35. y en M. C. XCIX. tuvo á S. Fernando, como puede verse en el M. Florez *Reynas Católicas*, tom. I. pag. 347. Doña Blanca madre de S. Luis

Rey de Francia casó con Luis VIII. en M. CC. despues de nacido nuestro S. Fernando. Lo mas particular es que entre Doña Berenguela y Doña Blanca (sin contar los varones) hubo otra hermana llamada Urraca, que nació un año antes que esta, en el de M. C. LXXXVII. Confirma lo dicho el orden que en las escrituras se dá á las hijas del Rey. Baste una del año M. C. XCIII. (que es la LIV. del *Apendice* de Alarcon) en que hablando D. Alfonso dice: *Cum uxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, & cum siliabus meis Infantissis Berengaria, Urraca, Blanca, &c.* En los *Apendices* se hallará este punto mas comprobado con el tratado que hemos ofrecido de Zapata.

A. C. 1188.



## CAPITULO LVIII.

DECLARASE NULO EL MATRIMONIO  
de la Infanta Doña Berenguela con el Príncipe Conrado.

Luego que celebró sus desposorios el Príncipe Conrado con la Infanta Doña Berenguela, y le armó caballero el Rey su suegro, reconociendo la repugnancia con que entraba ella en aquella union, y la resistencia con que declaradamente rehusaba la consumacion del matrimonio; se volvió á Alemania, instando ella entretanto con todo esfuerzo á que se diese por nulo el contrato como efectuado contra su manifiesta voluntad. Y habiendo intervenido en el conocimiento de este negocio Gregorio Diacono Cardenal de S. Angel, que se hallaba en España Legado Apostólico del Pontífice Celestino III. y D. Gonzalo Arzobispo de Toledo, declararon por inválido y nulo el matrimonio, segun testifica el Arzobispo D. Rodrigo con los terminos siguientes: *1 Pero volviendose el mismo Conrado á Alemania, inmediatamente se opuso la dicha Señora á su desposorio, y disuelto aquel matrimonio por Gonzalo Primado Toledano, y Gregorio Cardenal Diacono de Sant-Angel Legado de la Sede Apostólica, quedó descasada la doncella Berenguela.*

De esta clausula se infieren dos conclusiones constantes; la primera, que no se consumó el matrimonio contrahido entre los Príncipes Conrado y Berenguela, pues el Arzobispo solo especifica que se desposaron, y llama, despues de disuelto aquel, doncella á la Infanta.

La segunda, que se declaró por nulo, quedando hábiles entrambos para poderse casar qualquiera libremente, porque la voz *divorcio* denota asi la separacion temporal del uso conyugal, como su disolucion absoluta: y asi llama el Arzobispo á la misma Infanta despues de declarado á instancias suyas, *doncella innumpta*, esto es, *soltera*, como dicen en castellano, por haber sido invalida y nula la union precedente.

Qual

1 Lib. VII. cap. 24.

Qual fuese la razon de haberse disuelto, no está con seguridad reconocida en nuestros escritores. Los que contra ella tienen por mayor á Doña Blanca, que á Doña Berenguela, se persuaden se desposó tan niña, que la falta de edad dió motivo bastante á que se pudiese declarar por invalido el contrato.

Otros pretenden, procedió la sentencia pronunciada á favor de la Infanta de la resistencia con que se abstuvo de consumir su matrimonio, manifestando, luego que se hicieron sus capitulaciones, la repugnancia con que habia convenido en ellas; pero como no justifican precedió esta circunstancia á aquella reciproca union que constituye verdadero matrimonio, aunque rato, y no consumado, es igualmente indisoluble el uno, que el otro.

El Cronista moderno de nuestros Príncipes, aunque comete el absurdo de defender se consumó este matrimonio contra tan expreso testimonio del Arzobispo D. Rodrigo con la razon frivola de decir: *1 sino hubiera consumacion de matrimonio, no hubiera separacion* (como si el rato fuese inseparable, y el de que hablamos no se hubiese declarado nulo) produce el testimonio siguiente, que asegura se conserva en el Monasterio de S. Isidro de Dueñas: *Falló el Legado Apostólico, que la Infanta Doña Berenguela era assaz deuda de Conrado, é fizo apartarlos: en cuya consecuencia añade, que lo mas cierto es, que despues de consumado se anuló, ó por proximo parentesco, ú otras razones.* En que manifiesta la poca seguridad que tenia de aquel mismo testimonio en que se funda. Pero aunque no tenga firmeza, por la sospecha que induce la continua infidelidad de Zapata que se le participó, contiene la verdadera causa de haberse declarado nulo este matrimonio, como vamos á justificar. Porque es constante se hallaban unidos en sangre la Infanta Doña Berenguela y el Príncipe Conrado en quarto con quinto grado de consanguinidad, como descendientes entrambos de Guillermo Cabeza atrevida, Conde soberano de Borgoña, quien en la Princesa Getradis, Condesa propietaria de Mascon, tuvo entre otros mu-

A. C. 1188. muchos hijos dos, el primero D. Ramon Conde propietario de Borgoña y de Galicia en España, por haber casado con la Infanta Doña Urraca, Reyna despues de Castilla, de Leon, de Toledo, y de Galicia, de cuyo matrimonio fué hijo el Emperador D. Alonso VII. que sucedió á sus padrés en todos sus grandes Estados; y habiendo casado con la Emperatriz Doña Berenguela de Barcelona, nació de aquella union el Rey D. Sancho el Deseado, marido de la Reyna Doña Blanca de Navarra, de quien fué hijo nuestro Rey D. Alonso VIII. que en la Reyna Doña Leonor de Inglaterra tuvo por primogénita á la Infanta Doña Berenguela.

El otro hijo del Conde Guillermo Cabeza atrevida se llamó Estevan, á quien cedió el Príncipe D. Ramon Conde de Galicia, su hermano mayor, el Condado de Borgoña: y habiendo casado con la Princesa Inés de Zeringia hija de Bertoldo Duque de Zeringia, y de la Princesa Inés de Risfelt, tuvo por hijo á Reynaldo III. del nombre, Conde de Borgoña, que en la Princesa Doña Agueda de Lorena, hija de Simon Duque de Lorena, y de la Princesa Adelayda, hermana del Emperador Lotario II. tuvo por hija unica á la Emperatriz Beatriz muger del Emperador Federico Barba-roja: de cuyo matrimonio nació el Príncipe Conrado, primo tercero que era del Rey D. Alonso padre de la Infanta Doña Berenguela, con quien estuvo desposado, segun se reconoce de la tabla siguiente.

Ramon Cabeza atrevida segundo del nombre,  
Conde de Borgoña.

D. Ramon Conde  
de Galicia.

Estevan III. Conde  
de Borgoña.

El Emperador D.  
Alonso VII.

Reynaldo III. Conde  
de Borgoña.

El Rey D. Sancho  
el Deseado.

La Emperatriz Bea-  
triz Condesa de Bor-  
goña.

El Rey D. Alonso  
el Noble.

El Príncipe Conra-  
do de Suevia.

La Infanta Doña Be-  
renguela.

Es-

A. C. Esta es la verdadera causa (aunque desconocida de nues-  
1189. tros escritores, por no embarazarse en reconocer los estraños,  
por donde se perciben muchas noticias conservadas en ellos)  
de haberse declarado nulo el matrimonio contrahido entre la  
5 Infanta Doña Berenguela y el Príncipe Conrado, antes de con-  
sumarle, por el impedimento de consanguinidad, con que se  
hallaban inhábiles de poder celebrarle lícitamente respecto de  
ser pariente en quarto grado el mismo Conrado con nuestro  
Rey D. Alonso padre de Doña Berenguela en tiempo que se  
10 extendia el impedimento hasta el septimo, como se conservó  
practicado muchos años despues hasta el de M. CC. XV. en  
que le limitó el Pontífice Inocencio III. en el Concilio La-  
teranense solo hasta el quarto, como mas difusamente demues-  
tro yo en el <sup>1</sup> Libro de los impedimentos.

## CAPITULO LIX.

VARIAS NOTICIAS DE NUESTRO PRINCIPE  
hasta el año M. C. XC.

15 NO nos ha dexado mas segura guia el descuido de los an-  
tiguos, para reconocer el tiempo á que pertenecen los  
sucesos de nuestro Príncipe, que el que conservan las datas  
de sus privilegios, por donde se debe formar la mas segura  
cronologia de sus acciones. Por ellos sabemos se hallaba á  
20 VI. de los Idus de Febrero del año M. C. LXXXIX. en Ta-  
lavera, en cuyo dia dió á la Orden de Santiago, y á su Maes-  
tre D. Sancho Fernandez las decimas de Truxillo y Medellin.  
De Talavera pasó el Rey á Burgos, en cuya ciudad se  
hallaba á IX. de Mayo del mismo año, segun se reconoce  
25 del privilegio que refiere <sup>3</sup> Garibay, en que hace merced á  
Domingo Abad de Santa Maria de Valvanera, á su Convento  
y sucesores del lugar de Villa nueva entre Anguiano y Ma-  
tute: y habiendo hecho memoria de él el Cronista moderno

Z

aña-

<sup>1</sup> Hasta ahora no he podido ras-  
trear la menor noticia de esta obra que  
tantas veces cita el Marqués.

<sup>2</sup> Salazar Casa de Lara t. I. p. 150.  
<sup>3</sup> Compendio historial de España  
lib. XII. cap. 14.

A. C. añade: <sup>1</sup> *En este mismo dia, mes y año con su consorte Doña Leonor, y su hija Doña Berenguela hizo donacion d instancia suya d Doña Elvira, ama que habia sido de Doña Berenguela del lugar de Villalperal, que estaba yermo, sito entre Valvas y Bembibre con todos sus términos, para ella, sus hijos y descendientes, sin advertirnos, como observa siempre, el <sup>2</sup> archivo en que permanece: con que no sería gran temeridad juzgar se fraguó en la viciada fantasia de Zapata, quien le cita tambien en la <sup>3</sup> vida de Doña Berenguela.*

No es mas segura, por su prepóstera colocacion, la noticia que inmediatamente ofrece el mismo Cronista despues de referir los confirmadores del privilegio precedente, pues dice: <sup>4</sup> *Conocese que desde Toledo pasó el Rey d la Rioja, porque hallandose en Belhorado en VII. del mismo mes hace donacion del término de Baro al Abad D. Nuño de Santa Maria de Obarenes: porque ni justifica fuese inmediatamente el Rey de Toledo á Burgos, ni hace primero memoria de este ultimo privilegio, si se otorgó en Belhorado á VII. de Mayo, de que justamente debe dudarse, siendo cierto el despachado en aquella ciudad dos dias despues.*

Mas constante es se hallaba el Rey á los fines de esté año en Toledo, en cuya corte á XV. de las Kalendas de Diciembre, que corresponde al dia XVII. de Noviembre precedente, confirmó al Maestre D. Sancho Fernandez y á su Orden de Santiago la merced que, como diximos, les hizo de los diezmos del pan, vino y ganados que le pertenecian en Truxillo.

Este mismo año de M. C. LXXXIX. sucedió la muerte de Henrique II. Rey de Inglaterra, padre de la Reyna Doña Leonor muger de nuestro Príncipe, á los principios del mes de Julio, como es notorio en todos los escritores antiguos y modernos, que solo discuerdan en el dia, señalando unos

<sup>1</sup> Cap. XLI. pag. 167.

<sup>2</sup> No sé yo cómo vió esto Mondexar, pues se lee en la pag. 168. en el texto: *Cuya escritura permanece original en el archivo de Arlanza: y al margen: Archivo de Arlanza cajon de la letra F. num. 944. ni hallo por donde quiera el Marqués poner*

en duda el crédito de este instrumento, sino es porque se dice que era el ségundo año, en que armó caballero D. Alfonso al Rey de Leon: lo que no le venia bien para su modo de contar los años.

<sup>3</sup> Pag. 27. y es de XV. de Mayo.

<sup>4</sup> En el capitulo citado.

unos á III. y otros á IV. de él. Nuestro Cronista sigue la primera opinion, comprobandola con la clausula siguiente, que dice se conserva en el martirologio del Monasterio Real de las Huelgas de Burgos: <sup>1</sup> *A II. de las Nonas de Julio murió Henrique estremuísimo Rey de los Ingleses el mayor, que fué el ultimo de sus Duques. Valese para justificacion de presupuesto tan comun y notorio de esta necia ficcion de Zapata, pues solo él y quien la repite pudieran dexar de conocer se intitularon siempre desde los tiempos mas antiguos Reyes los poseedores soberanos de Inglaterra. Y aunque recayó aquel Reyno en Guillermo el Conquistador dicho el Bastardo, Duque de Normandía, cuyo Estado heredó del Duque Ricardo su padre, y despues de su muerte le poseyeron continuamente Henrique I. su hijo, la Emperatriz Matilde su hija, madre de Henrique II. y sus hijos los Reyes Ricardo I. y Juan Sin-Tierra, todos Reyes de Inglaterra, llevaron siempre este título como principal, y así escribe Mateo Westmonasteriense: Este Rey Henrique (habla del II.) tuvo en su mano propria las tierras siguientes, los Condados de Anjou y de Lemans por sucesion paterna; por parte de su madre d Inglaterra y Hibernia, y el Ducado de Normandía; y por parte de su muger el Ducado de Aquitania, el qual se conservó unido, así tambien como el de Normandía d la Corona de Inglaterra largo tiempo. De que resulta patente la ficcion de esta supuesta clausula, que con tan gran ignorancia se asegura permanece en el martirologio de las Huelgas.*

Muy singular y digno de memoria es el privilegio que produce <sup>2</sup> Diego de Colmenares á favor del Concejo de la ciudad de Segovia, en que le hace merced de diferentes lugares confinantes con el rio Tajuña, así porque consta por él, era yá nacido el Infante <sup>3</sup> D. Fernando á XXV. del mes de

Z 2

Mar

<sup>1</sup> Pag. 169. donde pone la noticia siguiente: *Secundo Nonas Julii obiit Henricus strenuissimus Rex Anglorum senior, qui illorum Ducum fuit ultimus. Y añade, que en el de la Metropolitana se lee: Obiit Henricus Rex Anglie II. Nonas Julii era M. CC. XXVII.*

<sup>2</sup> *Hist. de Segovia* de la segunda edicion pag. 159.

<sup>3</sup> El mismo Colmenares pone en la pag. antecedente la fecha de una concordia entre el Obispo de Segovia y el de Palencia hecha en esta ultima ciudad á XVI. de Marzo de M. C. XC. en donde se lee que aquel año habia nacido

A. C. 1189.

A. C. Marzo del año siguiente de M. C. XC. como porque en su data se justifica la distincion de las tres acciones que dexamos advertidas, quando se trató de las cortes de Carrion, pues dice: *Hecha la carta en Plasencia era M. CC. XXVIII. d VIII. de las Kalendas de Abril: el segundo año despues que el serenissimo Alfonso Rey de Castilla y de Toledo armó caballero á Alfonso Rey de Leon, y el mismo Alfonso Rey de Leon besó la mano al dicho Alfonso Rey de Castilla y de Toledo; y consiguientemente pocos dias despues que el sobredicho Alfonso Rey de Castilla y de Toledo armó caballero á Conrado hijo del Emperador Romano, y le dió por muger á su hija Berenguela.*

Por este instrumento se reconoce con entera evidencia fué posterior, aunque no mucho, al reconocimiento de homenaje, que prestó á nuestro Príncipe el Rey de Leon, la solemnidad de armar caballero al Príncipe Conrado su yerno, y de desposarle con la Infanta Doña Berenguela su hija: cuyas dos funciones no consta se executasen en aquellas cortes; y es mas regular, que fenecidas ellas, luego que llegó Conrado á nuestra corte en cumplimiento de lo capitulado se desposó con la Infanta, y le armó caballero el Rey inmediatamente, por denotar esta accion superioridad, á lo menos reverencial, y parece no se obraría con un hijo del Emperador hasta llamarle subordinado por el vínculo de yerno.

A este año de M. C. XC. pertenece aquel singularissimo privilegio que se conserva en el archivo de Uclés, despachado en la ciudad de Cuenca á IV. de las Nonas de Abril, en que concede nuestro Príncipe al hospital de la Orden de Santiago de Toledo la mitad de lo que importase el portazgo de su puerta de Visagra con calidad de que se emplease en redimir cautivos Christianos de la tiránica opresion de los Moros, en cuyo cruel y bárbaro dominio padecian, haciendo se obligasen en él el Maestre D. Pedro Fernandez y su Orden, como lo hicieron, á no distribuirlos en otro ningun empleo, por

do en Cuenca el Infante D. Fernando: *Et anno, quo natus est feliciter in civitate Concha Rex Ferdinandus filius illustris Regis Aldefonsi & ux-*

*oris ejus Regina Alienor.*

1 Le cita Salazar en la *Historia de la Casa de Lara* pag. 150. y dice, que se halla en el archivo de Uclés.

por donde se reconoce su gran piedad y comiseracion. 1 A. C. Tambien se despachó el mismo año, hallandose el Rey 1190. en Almazan, aunque no se expresa en la copia que produce el 2 P. Sota el mes, ni el dia de su fecha, otro en que hace merced á la Iglesia Catedral de Burgos por juro de heredad de las salinas de Rosio, en que tambien se hace memoria del Infante D. Fernando, y se ofrecen especificadas en su data á la letra las mismas circunstancias que se conservan en la de la gracia hecha á favor del Concejo de Segovia.

## CAPITULO LX.

*CONFEDERANSE LOS REYES DE ARAGON, de Leon, y de Portugal contra el de Castilla: y memorias pertenecientes al año M. C. XCI. y M. C. XCII.*

10 LA felicidad y fortuna con que iba creciendo el poder y A. C. grandeza de nuestro Príncipe excitó, como suele, la 1191. emulacion y la envidia de los Príncipes Christianos confinantes suyos, conviene á saber, los Reyes de Aragon, de Leon, y de Portugal, para que, aunque como tan enlazados con él 15 en sangre debieran asistirle con sus propias fuerzas á que se empleasen las de todos contra los Moros en obsequio de la religion Católica, olvidando uniformes las obligaciones naturales con que debian solicitar sus aumentos, las convirtiesen en embarazarlos. Y así se unieron con muy estrecha confederacion 20 para estorvar que no pasasen adelante los prósperos sucesos

1 Mondexar omite el privilegio que D. Alonso estando en Burgos con su hijo el Infante D. Fernando, y con la Reyna Doña Leonor dió al Monasterio de Cardena confirmando otro que le habia otorgado el Rey D. Fernando el Magno, y su muger Doña Sancha, para que los vasallos de dicho Monasterio, quando fuesen á aquella ciudad, gozasen de los fueros de los Judios, que en ella habia. Hace de él memoria Nu-

ñez de Castro cap. XLIII. p. 170. quien dice es de XXVII. de Junio de este año, tercero despues de haber armado caballero nuestro Rey al de Leon, y pocos dias despues de haber hecho la misma ceremonia con Conrado hijo del Emperador de Romanos, y dadole por esposa á la Infanta Doña Berenguela.

2 En el *Apend. Escritura XLVIII.* fol. 681.